

**CIRCULAR DISPOSITIVA
N°2-12.1/001**

16 DE DICIEMBRE DE 2024

PARA: SUPERVISORES E INTERVENTORES

DE: RECTORIA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LO REGLADO EN MATERIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Universidad del Cauca en virtud del principio de responsabilidad de la función administrativa, le corresponde prevenir la inobservancia de la normativa que rige la contratación, y en cumplimiento de una gestión pública transparente, encuentra necesario emitir las directrices para el ejercicio de una correcta supervisión e interventoría. Teniendo en cuenta la importancia de dar integral cumplimiento a las funciones de supervisión, las cuales están directamente relacionadas con los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, es así como se recuerda a los supervisores de contratos que su función principal está compuesta por la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de cada Contrato o Convenio u órdenes de Compra específicos. Dado lo anterior, se imparte las siguientes directrices que se deben tener en cuenta por parte de los supervisores / interventores de los contratos suscritos por la Universidad:

1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES:

No se debe perder de vista que los supervisores e interventores tienen entre otras y sin limitarse a ellas, las funciones u obligaciones indicadas en el Capítulo II, artículos 12 al 21 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación.

En los términos de la norma ibídem y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de contratos, son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

EL ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES, SUPERVISORES Y ASESORES: Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos responderán civil, patrimonial y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

ARTÍCULO 82. ACCIÓN DE REPETICIÓN: En caso de condena a cargo de la Institución por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Universidad, el Ministerio Público, cualquier persona, u oficiosamente el juez competente, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiese sido llamado en garantía, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN: Para efectos penales, y de conformidad con la Ley, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la Universidad y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

2. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

No se debe perder de vista que los supervisores e interventores tienen entre otras y sin limitarse a ellas, las funciones u obligaciones indicadas en el Acuerdo 064 de 2008, el cual hace parte integral de la presente circular, es necesario resaltar que corresponde a la supervisión:

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe realizarse desde el momento en que inicia la ejecución contractual, esto es, cuando se cuenta con:

- Registro Presupuestal.
- Aprobación de la garantía única de cumplimiento
- Inicio cobertura ARL (en contratos de prestación de servicio profesionales y/o de apoyo a la gestión).

Así, es menester que el supervisor no suscriba acta de inicio y, en consecuencia, no autorice ninguna actividad de ejecución contractual en cuanto no estén cumplidos la totalidad de los elementos requeridos por la ley y por el Estatuto de Contratación para el inicio del contrato.

De igual manera, le asiste al supervisor / interventor la responsabilidad de suscribir el acta de inicio conforme a la normativa vigente y remitirla al Área de Contratación para su archivo en el expediente físico.

Es importante que la supervisión realice un control de los amparos y vigencias de las garantías y la cobertura a la ARL (cuando a ellos haya lugar), frente a la fecha real de inicio conforme a lo dispuesto en el acta de inicio y el plazo de ejecución contractual, así como, en el evento de suscribirse modificaciones contractuales.

3. EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Le corresponde al supervisor / interventor del contrato, previo al respectivo pago, revisar la acreditación del pago y cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos profesionales, mes vencido, conforme a la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003.

4. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN Y DE SUPERVISIÓN:

4.1. Informe de ejecución:

Los informes deben contener las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la debida ejecución del contrato (informe de actividades, registro fotográfico, listados de asistencia, entre otros), así como todos aquellos documentos que hagan parte del desarrollo del objeto contratado. Previa aprobación de la cuenta de cobro, informes y sus anexos, el supervisor/ interventor del contrato deberá verificar las obligaciones establecidas en el contrato y/o convenio que lo ameriten, presunto incumplimiento del contrato en cabeza del contratista y deberá iniciar la imposición de multas, sanciones declaratorias de incumplimiento.

5. FRENTE A LOS CAMBIOS DE SUPERVISIÓN.

El cambio de supervisión será realizado mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto.

- Cuando haya un cambio definitivo o temporal de la supervisión, el supervisor principal debe enviar oficio al Ordenador del gasto, solicitando el cambio de supervisión y anexando informe de entrega de la supervisión.
- El cambio de supervisión deberá comunicarse por el Área de contratación tanto al contratista como al anterior y el nuevo supervisor, para asegurar que haya concertación sobre la forma y términos para llevar a cabo el proceso de entrega.
- El supervisor que entrega deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las actividades parciales, del avance físico y presupuestal acumulado frente al programado, estado de avance del plan de inversión y manejo del anticipo (si aplica) y las demás novedades a que haya lugar en el marco de la ejecución contractual, el cual reposará en el expediente físico.

6. FRENTE A LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Si bien es cierto que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo 064 de 2008, es preciso indicar, que corresponde al supervisor / interventor del respectivo contrato, la revisión y aprobación del informe final de supervisión y la elaboración y radicación del acta de liquidación. Así, en los contratos en los que por disposición

contractual o por otros motivos sea necesaria la liquidación, el supervisor del contrato deberá solicitarla oportunamente. Por lo anterior, se remitirá el proyecto de acta de liquidación con todos los soportes o documentos necesarios para el efecto, preferiblemente dentro del mes siguiente a la terminación del contrato.

En todo caso, la liquidación no podrá superar el tiempo acordado para liquidar el contrato, o lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo 064 de 2008 previendo las acciones de revisión, acuerdo y consecución de firmas que permitan contar con la liquidación en los términos establecidos en las condiciones contractuales. Es de anotar que, conforme a lo dispuesto en la norma antes indicada, los servidores públicos que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de contratos en calidad de supervisores / interventores, son responsables por sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones. Razón por la cual, se recuerda la importancia de atender los deberes, las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones atinentes al ejercicio de la supervisión / intervención contempladas en el Estatuto de Contratación. Estos lineamientos son complementarios o adicionales a las obligaciones contenidas en el Acuerdo, agradecemos su disposición a cada uno de los lineamientos contenidos en la presente circular, así como el cumplimiento de estas.

Universitariamente,



DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

Proyectó y revisó: Lady Cristina Paz Burbano, Profesional Universitario- Oficina Asesora Jurídica
Yiceth Daniela Girón Vásquez, Profesional Universitario – Vicerrectoría Administrativa
Maayann Moriones Ruiz, Contratista - Vicerrectoría Administrativa
Aprobó: Jorge Adrián Muñoz Velasco, Vicerrector Administrativo
Pablo Zambrano Simmonds – Jefe Oficina Jurídica